

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00161 00

En atención al escrito que precede, respecto de las cautelas señaladas en los numerales primero y segundo, se deberá indicar –de manera explícita- los bienes respecto de los cuales se solicita la inscripción de la demanda, tal y como lo demanda el inciso final del art. 83 del C.G. del P.

De otro lado, en relación a las cautelas señaladas en los numerales tercero y quinto, habrá de ser negadas, por cuanto las mismas no son innominadas, sino determinadas y propias del proceso ejecutivo, por lo que no tiene cabida dentro del trámite declarativo, en tanto no se obtenga sentencia favorable a las pretensiones del extremo actor en los términos del inc. 2º, lit. 590 del C.G. del P.

Finalmente, en cuanto a la inscripción en el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora convocada, se pone de presente su improcedencia, por cuanto dicho documento tiene fines de publicidad en cuanto a la información y otros de la persona moral, más no constituye por sí un bien susceptible de actos jurídicos.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 027 de fecha 1º de marzo de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal

Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422849b259cdc10bb779cb7ab19252c3be1126713fd3795a2a628641552ff14b**

Documento generado en 28/02/2024 06:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>